

#JUNTASYREVUELTAS

Derechos de las mujeres y las niñas a la libertad de reunión,
asociación y manifestación pacífica en Colombia



JUNTAS Y REVUELTAS

Derechos de las mujeres y las niñas
a la libertad de reunión, asociación
y manifestación pacífica en Colombia

Título original: Juntas y revueltas. Derechos de las mujeres y las niñas a la libertad de reunión, asociación y manifestación pacífica en Colombia.

ISBN: 978-958-8608-35-8

Autoras:

Linda María Cabrera Cifuentes - Directora

Laura Ximena Márquez Ramírez - Investigadora

Ligia Alejandra Gómez Romero - Asistente de investigación

Sylvie Argibay - Asistente de investigación

Coordinación: Alejandra Sánchez Castro

© Corporación Sisma Mujer

Calle 40 # 24-33. Bogotá, Colombia

PBX: (57-1) 3297220 - 21 - 22- 23- 24.

www.sismamujer.org

Instagram: @sismamujer

Facebook: Corporación Sisma Mujer

Twitter: @SismaMujer

LinkdIn: Corporación Sisma Mujer

Editora: Dunia Oriana González Rodríguez

Maquetación: Elizabeth E. Cruz Tapias

Adecuación de portada: Iván Mateus Barragán

Ilustración de portada: Yennis Angélica Salazar Salvador

Para ampliar información sobre este boletín, comunicarse a: investigadora@sismamujer.org

Este material ha sido elaborado con el apoyo financiero de The International Center for Not-for-Profit Law (ICNL). Su contenido es responsabilidad exclusiva de la Corporación Sisma Mujer y no necesariamente refleja los puntos de vista de ICNL.

Copy left: el presente documento puede ser reproducido todo o en parte, siempre y cuando se cite la fuente y se haga con fines no comerciales.



PRESENTACIÓN


El artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que *toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas*. Este derecho cubre a todas las personas, sin discriminación; sin embargo, en Colombia se identificaron múltiples barreras y afectaciones que impiden que las mujeres y las niñas puedan ejercer estos derechos en igualdad de condiciones.

En este boletín se presenta un balance del ejercicio del derecho a la libertad de reunión, asociación y manifestación pacífica para las mujeres y las niñas en el país. En primer lugar, se incluye un apartado relacionado con los instrumentos internacionales y nacionales que protegen estos derechos. De igual forma, se reflexiona sobre la importancia de que las mujeres y las niñas participen en este tipo de acciones y espacios.

En segundo lugar, se profundiza sobre las afectaciones al derecho a la libertad de reunión, asociación y manifestación pacífica para las mujeres y las niñas. Se abordan barreras diferenciales como la violencia sexual, las violencias en contra de mujeres sindicalizadas y los estereotipos y formas de discriminación en contra de las mujeres y las niñas para el ejercicio de sus derechos en estos entornos.

Teniendo en cuenta la dimensión que tuvo el Paro Nacional del primer semestre de 2021, se incluye como tercer apartado un análisis de las violencias en contra de las mujeres y la violación de sus derechos en el marco de las movilizaciones. Finalmente, se presentan cifras relacionadas con la criminalización de la protesta social en Colombia, enfatizando en casos de mujeres señaladas.

Con este boletín investigativo nos proponemos brindar información sobre los derechos a la libertad de reunión, asociación y manifestación pacífica de las mujeres y las niñas, así como visibilizar sobre las afectaciones y barreras que tiene este grupo para ejercer sus derechos en Colombia, por su condición de género. La información consultada, procesada y analizada proviene de fuentes secundarias, como estadísticas de instituciones oficiales, organizaciones de la sociedad civil, informes y documentos y prensa.



CONTENIDO



PRESENTACIÓN	3
1. Los derechos de las mujeres y las niñas a la libertad de reunión, asociación y manifestación pacífica	5
1.1. Instrumentos internacionales	5
1.2. Instrumentos nacionales. La libertad de reunión, asociación y manifestación pacífica como derechos constitucionales en Colombia.....	7
2. La importancia de la participación de las mujeres y las niñas en el activismo feminista y en las organizaciones de la sociedad civil	10
3. Barreras y afectaciones del derecho a la reunión, asociación y manifestación pacífica de las mujeres	13
3.1. Violaciones de derechos ante la justicia: subregistro y desconocimiento.....	13
3.2. Violencias contra las mujeres en el ejercicio del derecho a la reunión, asociación y manifestación pacífica	14
3.2.1. Violencia sexual en contra de mujeres y niñas	15
3.2.2. Violencias en contra de mujeres sindicalizadas	17
3.2.3. Estereotipos de género y discriminación de mujeres que participan en reuniones, asociaciones y manifestaciones	20
3.3. Afectaciones a la participación de mujeres en política electoral.....	24
3.4. Caso: Paro Nacional de 2021.....	25
4. Criminalización de mujeres en el marco de la protesta social en Colombia	28
4.1. Criminalización de mujeres durante el Paro Nacional de 2021.....	32
5. A modo de cierre	35
BIBLIOGRAFÍA.....	37

1. Los derechos de las mujeres y las niñas a la libertad de reunión, asociación y manifestación pacífica






1.1. Instrumentos internacionales

El derecho a la reunión, asociación y manifestación pacífica es universal. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément N. Voule, emitió un informe el 20 de julio de 2020¹ en el que impulsa y acoge de manera positiva la participación de las mujeres en el activismo y en la sociedad civil. Además, reconoce la labor de las mujeres en la consolidación de la democracia, de la paz y del desarrollo sostenible y en la defensa de los derechos humanos.

En este marco, múltiples tratados y declaraciones internacionales reconocen y protegen los derechos a la libertad de reunión, asociación y manifestación pacífica, incluyendo estándares internacionales de derechos de las mujeres y las niñas, como:



-  Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”: en el artículo 4, literal h, señala dentro de los derechos de las mujeres, el derecho a la libertad de asociación.
-  Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW: en el artículo 7 menciona que los Estados Partes garantizarán a las mujeres el derecho a participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. Además, el Comité de la CEDAW ha afirmado que se debe garantizar la participación de las mujeres en todos los aspectos de la esfera política como los consejos locales, los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones profesionales, las organizaciones feministas, las organizaciones comunitarias, entre otras².

Además, de acuerdo con el informe del Relator hay otros instrumentos internacionales que protegen el derecho de las mujeres a reunirse de forma pacífica:







-  La Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 20)
-  El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 21)
-  El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales (artículo 8)
-  La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5)
-  La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 29)

¹ N. Voule, Clément. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Elogio de la participación de las mujeres en el activismo y la sociedad civil: el disfrute de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación por las mujeres y las niñas. (Naciones Unidas: Asamblea General), 20 de julio de 2020, A/75/184.






² Comité Para La Eliminación De La Discriminación Contra La Mujer (CEDAW), Recomendación general núm. 23, Naciones Unidas, 1997, párr. 5.

-  La Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña (artículo 15)
-  La Declaración sobre los Defensores y las Defensoras de los Derechos Humanos (artículos 5 y 12)





En cuanto a los instrumentos regionales que protegen el derecho a la reunión, se encuentran:

-  El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (artículo 11)
-  La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (artículo 11)
-  La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño y la Niña (artículo 8)
-  La Carta Árabe de Derechos Humanos (artículo 28)
-  La Convención Americana sobre los Derechos Humanos (artículo 15)
-  El Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (nro. 87) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Adicionalmente, existen instrumentos internacionales que reconocen de manera explícita los derechos de las mujeres a fundar asociaciones y a afiliarse a ellas, como:

-  La Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 20)
-  El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 22)
-  El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales (artículo 8)
-  La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 7)
-  La Declaración sobre los Defensores y las Defensoras de los Derechos Humanos (artículo 5)

Por otro lado, también hay tratados regionales que protegen la libertad de asociación, como:




-  El Convenio Europeo sobre los Derechos Humanos (artículo 11)
-  La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (artículo 10)
-  La Carta Árabe de Derechos Humanos (artículo 28)
-  La Convención Americana sobre los Derechos Humanos (artículo 16)

Sumado a esto, la Asamblea General de las Naciones ya exhortado a los estados a que adopten medidas para que las mujeres continúen, de manera segura y sin exponerse a riesgos de ser violentadas por ser mujer, su labor de defensa de derechos humanos y de participación en manifestaciones pacíficas, insistiendo a los estados que velen porque no sean “objeto de fuerza excesiva o indiscriminada, detención o prisión arbitrarias, tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada, abusos en los procedimientos penales y civiles o amenazas de algunos de los actos mencionados”³.

1.2. Instrumentos nacionales. La libertad de reunión, asociación y manifestación pacífica como derechos constitucionales en Colombia

Como señalan Rodrigo Uprimny y Luz María Sánchez Duque, en Colombia, durante la segunda mitad del siglo XX, operó un estado de sitio bajo el cual “las graves restricciones o incluso las suspensiones totales de los derechos individuales y la represión de la protesta social se convirtieron en rasgos característicos de la vida política. Protestar en tal contexto era un delito, no un derecho”⁴.

Frente a esta situación, la Asamblea Nacional Constituyente optó por que en la Constitución Política de 1991 quedaran consagrados los derechos de reunión, manifestación y asociación. De esta forma, dichos derechos fueron incluidos en los siguientes artículos:







-  **Artículo 37.** Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.
-  **Artículo 38.** Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.
-  **Artículo 39.** Los[as] trabajadores[as] y empleadores[as] tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos. La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial⁵.

³ Naciones Unidas, Resolución sobre la Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, (Asamblea general), 18 de diciembre de 2013, párr. 8. A/RES/68/181.

⁴ Rodrigo Uprimny y Luz María Sánchez Duque, “Derecho penal y protesta social”, en ¿Es legítima la criminalización de la protesta social? Derecho penal y libertad de expresión en América Latina, (Buenos Aires: Universidad de Palermo, 2010), 47.

⁵ Los corchetes con pronombres en letra cursiva son propios.

Adicionalmente, se consideran otros artículos de la Constitución Política que también se relacionan con los derechos a la libertad de reunión, manifestación pacífica y asociación:

-  **Artículo 18.** Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.
-  **Artículo 20.** Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.
-  **Artículo 24.** Todo[a] colombiano[a], con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.
-  **Artículo 40.** Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:
 1. Elegir y ser elegido; 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática; 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas; 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley; 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas; 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley; y 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.
-  **Artículo 56.** Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador.
-  **Artículo 107.** Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse [...] Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la **equidad de género**, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

A nivel local, recientemente se emitió el Decreto 053 de 2023 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, por medio del cual se establece y adopta el Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social pacífica. Es importante resaltar que en el Artículo 3 se establece la incorporación del enfoque diferencial y del enfoque de género en el Protocolo:

- ▶ *orientado a evitar, prevenir y sancionar las violencias que atenten contra la dignidad humana y contra el ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres en sus diferencias y diversidades, en el marco de la protesta social y pacífica, al reconocerlas como actoras políticas, con autonomía sobre sus cuerpos, con libertad para expresarse, manifestarse y movilizarse, y como sujetas de derechos de especial protección, en virtud de las condiciones de desigualdad, subordinación y discriminación que han enfrentado históricamente.*
- ▶ *Asimismo, busca evitar, prevenir y sancionar cualquier otra forma de violencia basada en género y por prejuicio, que atente contra personas con orientaciones sexuales o identidades de género diversas y disidentes, en el contexto de la protesta social, reconociendo que sobre estas existen inequidades y asimetrías cultural y socialmente construidas que favorecen múltiples formas de discriminación en su contra y que limitan e impiden el ejercicio pleno de su ciudadanía.*

Esta medida es importante, debido a que reconoce que las mujeres son vulnerables a sufrir violencias en el marco de la protesta social. En este sentido, es necesario que los instrumentos reconozcan los riesgos diferenciales a los que se encuentran expuestas las mujeres y las niñas en el ejercicio de sus derechos a la libertad de reunión, asociación y manifestación pacífica.

Adicionalmente, la Ley Estatutaria 1757 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”, incluye la libertad de asociación, de movilización y la protesta social como atributos del derecho a la participación, en el artículo 109.

Finalmente, es importante señalar que el Acuerdo Final de Paz reconoce la importancia de la protesta y la movilización, como garantía para los movimientos y organizaciones sociales (punto 2.2.1). De igual forma, el punto 2.2.2 se encuentra dedicado a las garantías para la movilización y la protesta pacífica en Colombia, señalando su importancia en los escenarios de construcción de paz; además, el punto 2 incluye medidas de género para promover la participación política de las mujeres.

2. La importancia de la participación de las mujeres y las niñas en el activismo feminista y en las organizaciones de la sociedad civil

Las mujeres que integran organizaciones y/o que conforman movimientos sociales han sido agentes activos de la sociedad civil y han estado involucradas en la transformación de estructuras sociales, culturales, políticas y económicas. A nivel mundial, las mujeres han participado en reuniones y manifestaciones en todo el mundo en contra de las acciones represivas de los agentes policiales y de los regímenes autoritarios, han luchado en contra de la pobreza y las desigualdades socioeconómicas, han promovido acciones de protección del medio ambiente en el marco del movimiento ecofeminista, han exigido la garantía de derechos sexuales y reproductivos en el marco de la Marea Verde, han luchado contra la violencia basada en género y por la igualdad de género, han denunciado al sistema patriarcal por su legitimación de las desigualdades de género, han promovido acciones de resolución de conflictos y de consolidación de la paz, entre muchos otros.

En este sentido, el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión, de asociación y manifestación pacífica es fundamental para que las mujeres continúen siendo agentes de transformación social, así como para que el campo político se reconfigure de acuerdo a valores que correspondan a los principios de igualdad, inclusión y justicia. Adicionalmente, estos movimientos no han contribuido únicamente con los derechos de las mujeres y las niñas, sino que sus luchas han significado avances para las sociedades en general.

Reconocer que las mujeres han estado en el frente de la movilización por la defensa y la consolidación de la democracia y de los derechos civiles y políticos a nivel mundial, también implica reconocer que sus acciones han sido históricamente obstaculizadas por el ascenso de ideologías fundamentalistas, de regímenes autoritarios y/o conservadores, por el fortalecimiento de valores anti-derechos a nivel cultural, así como su posicionamiento en congresos y parlamentos de la región, y por la acción violenta de grupos armados legales e ilegales. Dichos actores vulneran los derechos fundamentales de las mujeres y obstruyen violentamente el ejercicio de movimientos de mujeres que defienden los derechos humanos. No obstante, la resiliencia de los movimientos de mujeres ha permitido la consolidación de valores democráticos y el progreso de la igualdad y la representación en materia de participación.

En Colombia, las organizaciones de mujeres han sido fundamentales en la prevención y la resolución de conflictos y en la consolidación de la paz, con acciones que se encuentran en sintonía con las resoluciones del Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas que conforman la agenda Mujeres Paz y Seguridad (MPS)⁶.

El proceso de paz adelantado entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FARC es una muestra de ello. La transversalización del enfoque de género y de los derechos de las mujeres en todos los puntos del Acuerdo Final de Paz se debe a la creación de la Subcomisión de género en 2014 y a la partici-

⁶ Resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), 2106 (2013) y 2493 (2019).

pación de organizaciones de mujeres y LGBTIQ en la construcción de los acuerdos. Esto constituyó un hecho histórico y fue posible gracias al activismo de las mujeres colombianas, que ejercieron presión ante el Gobierno para que mujeres de diversos sectores estuvieran presentes en la mesa de negociaciones⁷.

De esta forma, es importante señalar que los movimientos de mujeres han participado activamente en la construcción de paz en el país desde antes del Acuerdo Final de Paz. Desde sus inicios, estos grupos han adelantado acciones para hacer frente al conflicto armado, desde la protesta, la denuncia, el acompañamiento a víctimas, la documentación de casos, las acciones de incidencia y la visibilización. Su papel ha sido fundamental para buscar justicia y posicionar agendas de paz a nivel local y nacional.

Otro ejemplo de la importancia de la movilización y asociación de las mujeres en el contexto colombiano se puede observar en el logro de la despenalización del aborto hasta las 24 semanas de gestación, a través del fallo de la Corte Constitucional de Colombia del 21 de febrero de 2022. Este avance en materia salud y derechos sexuales y reproductivos fue el resultado de años de trabajo en el que conjuntamente, se realizó incidencia activa sobre la institucionalidad, desde la consolidación del movimiento Causa Justa.

Este proceso es de suma importancia en tanto ejemplifica un caso en el que tanto la reunión, como la asociación y la manifestación pacífica han sido fundamentales para la defensa de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Por una parte, la asociación entre mujeres profesionales en derecho y ciencias sociales, quienes posicionaron e incidieron activamente en la rama judicial del poder nacional, alcanzando un hito en el reconocimiento de derechos para la autonomía sexual y reproductiva. Por otra parte, el movimiento ganaba espacios en el debate público al instar el activismo en las calles y el posicionamiento de su causa entre la sociedad civil. La combinación de estas acciones, resultó en un fallo que muestra un avance fundamental en los derechos y la autonomía de las mujeres en el país.

En la misma dirección, los movimientos feministas comunitarios han tenido una repercusión importante en Colombia. En efecto, las mujeres de la sociedad civil son pioneras en la protección del medio ambiente, lo que se reflejó en el informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Las organizaciones de mujeres, las mujeres afrodescendientes y las asociaciones comunitarias conformadas por lideresas, se han organizado colectivamente con el fin de proteger las tierras ancestrales y comunales, los recursos naturales y la biodiversidad para generar resistencia frente a modelos extractivistas instaurados en los territorios⁸. Estos liderazgos se caracterizan por denunciar tanto a economías extrac-

7 Mejía Duque, Zabala Vásquez y Oquendo Bedoya, *Cinco Claves. Cartilla Las Mujeres en los Acuerdos de Paz*, (Bogotá: Corporación Sisma Mujer, 2016), <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/08/Las-mujeres-en-los-acuerdos-de-paz.pdf>

8 Ejemplo de esto es el caso del norte del Cauca, que ha ganado visibilidad por la incursión de Francia Márquez en el escenario de la política y su posterior designación como vicepresidenta de Colombia. Véase: Gutiérrez Torres, Carolina, *Violencias contra lideresas afro territoriales y ambientales del norte del Cauca, Colombia: la espiral que no cesa (2000-2020)*, (Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2020), <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/81154/1017138569.2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

tivistas legales, como economías ilegales que se imbrican en complejas dinámicas locales de violencia y hostigamiento e inclusive han mostrado una relación directa en la financiación y persistencia del conflicto armado colombiano. Lo anterior ha traído consecuencias letales y atroces, especialmente contra este tipo de liderazgos, que se han intensificado en la última década⁹.

En la misma vía, las vidas de las mujeres afrocolombianas e indígenas se ven amenazadas de manera particular al proteger a sus comunidades y territorios de organizaciones criminales y empresas extractivistas que buscan implementar proyectos de minería a gran escala o ilegal y/u operaciones de narcotráfico. Este tipo de violencia tiene por objetivo destruir el tejido social para así debilitar la comunidad y por ende la actividad política de las lideresas, además de incluir patrones de género que muestran sistematicidad en los ataques, los cuales se agudizan a partir de condiciones históricas de discriminación por raza y/o etnicidad.¹⁰ En todo caso, muchas mujeres indígenas y afrocolombianas resisten y continúan con el ejercicio de sus derechos de libertad de asociación y reunión, logrando avances en materia de derechos para sus comunidades y para la sociedad colombiana en general.

⁹ Véase, por ejemplo: León Amaya, Andrea Catalina, Agenda de Mujeres, Paz y Seguridad y defensoras de derechos humanos: una propuesta para encuadrar la violencia sociopolítica contra las mujeres que lideran causas socioambientales y su vinculación con la Resolución 1325, 2021, <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/10/Agenda-de-Mujeres-Paz-Y-Seguridad-Y-Defensoras-De-DDHH.pdf>

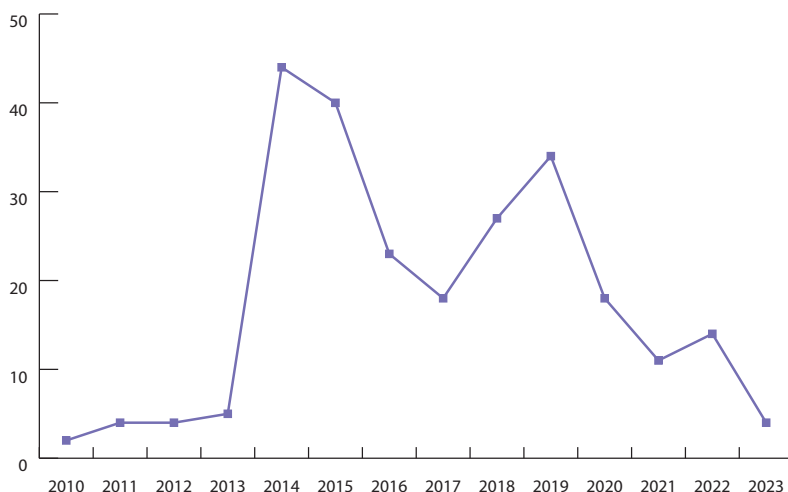
¹⁰ Véase: Carrillo, Cynthia y Carolina Mosquera Vera, Factores de vulnerabilidad de las defensoras. Patrones de violencia sociopolítica de género contra lideresas y defensoras de derechos humanos en Colombia: claves conceptuales y metodológicas. 2016 – 2020. (Bogotá: Corporación Sisma Mujer, 2022), 25, <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2022/06/PATRONES-DE-VIOLENCIA-DIGITAL-V16-de-mayo-2022-1.pdf>

3. Barreras y afectaciones del derecho a la reunión, asociación y manifestación pacífica de las mujeres

3.1. Violaciones de derechos ante la justicia: subregistro y desconocimiento

En Colombia, el Código Penal incluye en el Capítulo Octavo, Artículo 200, la violación de los derechos de reunión y asociación. Por su parte, la Fiscalía General de la Nación reporta el recuento de víctimas de este delito. Al rastrear las cifras publicadas por esta entidad, entre el año 2010 y el 28 de febrero de 2023 se reportan apenas 248 mujeres víctimas de violaciones a los derechos mencionados. Adicionalmente, durante el año 2021, en el que tuvo lugar el Paro Nacional, se identifica una disminución en los datos, situación que podría indicar un subregistro de violaciones a los derechos de reunión y asociación, si se tiene en cuenta que diversas plataformas registraron y denunciaron graves violaciones a estos derechos, como se verá adelante.

Gráfica 1. Mujeres víctimas de violaciones a los derechos de reunión y asociación



Fuente: Elaborada por Sisma Mujer, a partir de cifras del Sistema Penal Oral Acusatorio de la Fiscalía General de la Nación.

Como se observa en la **Gráfica 1**, los años en los que se registran mayores cantidades de mujeres víctimas de estos delitos son el año 2014, en el que aparecen 44 víctimas ante la Fiscalía, seguido por el año 2015, en el cual se registraron 40 víctimas ante la misma entidad.

Es importante señalar que se identifican también vacíos de información relacionados con las características de las víctimas, pues del total de casos reportados, en el 19,64 % se desconoce el sexo de las víctimas y en el 22,39 % se desconoce información sobre su edad.

El subregistro en las cifras sobre violaciones a los derechos de reunión y manifestación podría relacionarse con factores como las barreras de acceso a la justicia, que incluyen el desconocimiento de los derechos, la naturalización de las violencias, o el temor a denunciar, con marcas de género que podrían limitar la denuncia de mujeres de manera diferencial.

3.2. Violencias contra las mujeres en el ejercicio del derecho a la reunión, asociación y manifestación pacífica

Las violencias se encuentran dentro de las principales barreras que afectan el ejercicio de derechos de las mujeres y las niñas, en el marco de reuniones, asociaciones y manifestaciones pacíficas. Estas violencias no se limitan a los procesos de asociación o reunión, sino que guardan relación con condiciones estructurales y con el lugar histórico de subordinación que han ocupado las mujeres y las niñas en las sociedades.

De esta forma, así como ocurre en otros entornos, las mujeres y las niñas son víctimas de distintos tipos de violencias que tienen como propósito principal desincentivar su participación y la de las demás mujeres. Los espacios de manifestación y de protesta social han constituido escenarios de violencias sexuales, físicas, psicológicas y simbólicas, en donde los principales agresores son miembros de la Fuerza Pública, pero también se han identificado casos en los que los agresores son personas de la sociedad civil que se encuentran en las manifestaciones.

Adicionalmente, hay otras violencias todavía menos visibles, que ocurren en el contexto de organizaciones, particularmente en las organizaciones de la sociedad civil de carácter mixto, en donde las mujeres que participan son víctimas de violencias por parte de sus propios compañeros. Además de las violencias sexuales, físicas y psicológicas, las mujeres que hacen parte de organizaciones son vulnerables a ser discriminadas por su condición de género, a través de prácticas que incluyen asignarles tareas que responden a estereotipos, limitar su participación en espacios de interlocución, o impedir que ocupen cargos de poder o liderazgo.

Sumado a esto, las mujeres que pertenecen y lideran organizaciones sociales y que se dedican a la defensa de los derechos humanos, se encuentran expuestas a riesgos que atentan incluso en contra de sus vidas. Dentro de los patrones de violencia sociopolítica de género en contra de mujeres defensoras de derechos humanos, que han sido identificados previamente por Sisma Mujer, se encuentran:



Amenazas estereotipantes; violencia sexual contra las defensoras, familiares o contra otras mujeres de la organización; feminicidios; atentados; agresiones contra hijos e hijas; robo de información o de equipos; estigmatización y/o calumnias; intentos de secuestro o desaparición forzada¹¹.

11 Carrillo y Mosquera. Op. Cit., p. 23.

3.2.1. Violencia sexual en contra de mujeres y niñas

La violencia sexual en contra de las mujeres y las niñas constituye una barrera y grave afectación a sus derechos a la libertad de asociación, reunión y manifestación pacífica. En estos entornos, la violencia sexual se presenta de manera mayoritaria y desproporcionada en contra de las mujeres y las niñas que participan y, además de hacer parte de las violencias estructurales basadas en género, tiene connotaciones que pueden relacionarse con la noción de violación como castigo o venganza en contra de las mujeres que salen de su posición subordinada, como desarrolla en su obra la teórica feminista Rita Laura Segato.

Segato menciona que “la violación se concibe como un acto disciplinador y vengador contra una mujer genéricamente abordada. El mandato de castigarla y sacarle su vitalidad se siente como una conminación fuerte e ineludible. Por eso la violación es además un castigo y el violador, en su concepción, un moralizador”¹². En este sentido, en un marco de valores tradicionales que propenden por la exclusión de las mujeres en espacios públicos y en colectividades, las mujeres que participan en manifestaciones o que conforman organizaciones estarían quebrantando la norma, al salir del lugar socialmente establecido.

De esta forma, el carácter aleccionador de la violencia sexual en contra de las mujeres que ejercen los derechos de asociación, reunión y manifestación pacífica puede llegar a tener aceptación entre ciertos sectores sociales, así como desmotivar la participación de otras mujeres por medio del miedo y la amenaza. En el caso de las violencias en contra de mujeres sindicalistas, por ejemplo, suelen recibir mensajes como: “Eso les pasa por estar de revoltosa y manifestando. Si usted hubiera estado en la casa, eso no le hubiera pasado”¹³.

Violencia sexual en el marco de manifestaciones públicas

En la violencia sexual, como en otras violencias contra las mujeres, suele presentarse un subregistro de información en fuentes oficiales, que dificulta su medición a partir de estadísticas de registros administrativos. Esta es una situación que se agrava en determinados entornos y situaciones, como en el caso de las manifestaciones y las protestas, en las que se presentan violencias sexuales en contra de las mujeres, pero no suelen ser denunciadas. La falta de denuncia puede relacionarse con las barreras de acceso a la justicia señaladas atrás, así como con el temor a posibles represalias, pues en la mayoría de los casos los presuntos agresores suelen ser miembros de la fuerza pública.

Hicimos una revisión de las cifras que desde el año 2015 ha registrado el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML-CF) e identificamos que

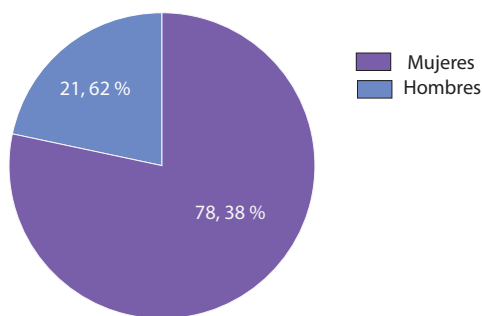
¹² Segato, Rita Laura, *Las estructuras elementales de la violencia*, (Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 2003), 31.

¹³ Fondo Noruego para los Derechos Humanos, *Mujeres sindicalistas, un pilar para la defensa de los derechos laborales*, 2023, <https://nhrf.no/espanol/espanol/article/2021/mujeres-sindicalistas-un-pilar-para-la-defensa-de-los-derechos-laborales#:~:text=Vacantes-,Mujeres%20sindicalistas%2C%20un%20pilar%20para%20la%20defensa%20de%20los%20derechos,en%20los%20C3%BAltimos%2050%20a%C3%B1os>

entre 2015 y 2022 se reportaron en total 37 casos de presunto delito sexual en el marco de actividades relacionadas con manifestaciones públicas, como marchas y protestas.

Si bien estas cifras corresponden únicamente a los casos en los que se realizó un examen médico legal y no a la ocurrencia, es posible identificar una mayor tendencia de violencias sexuales en contra de mujeres que en contra de hombres, pues del total de casos, 29 corresponde a mujeres (78,38 %) y 8 corresponden a hombres (21,62 %).

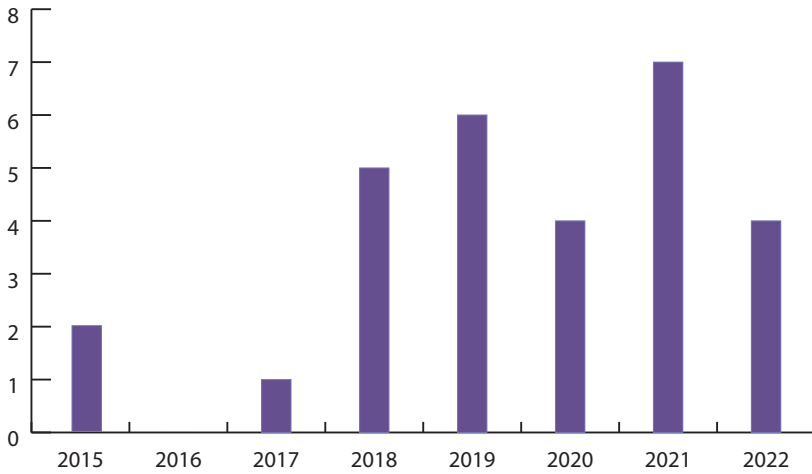
Gráfica 2. Proporción de víctimas de violencia sexual en actividades relacionadas con manifestaciones públicas según sexo (2015-2022)



Fuente: Elaborada por Sisma Mujer, a partir de cifras del INML-CF.

Al observar el periodo en mención año a año, se identifica que durante el año 2016 no se registraron casos de violencia sexual en el marco de manifestaciones públicas. Vale la pena recordar que ese fue el año de la firma del Acuerdo de Paz con las FARC y en donde las principales marchas fueron en apoyo a la paz. En todo caso, insistimos en que estas cifras dan cuenta del registro, no de la ocurrencia. Además, el año en el que se registran más casos es 2021, año del Paro Nacional; sin embargo, se reportan únicamente 7 casos, mientras que, como se presentará adelante, se conocieron muchos más casos de violencia sexual en el Paro.

Gráfica 3. Número de mujeres registradas como víctimas de violencia sexual en actividades relacionadas con manifestaciones públicas por año (2015-2022)



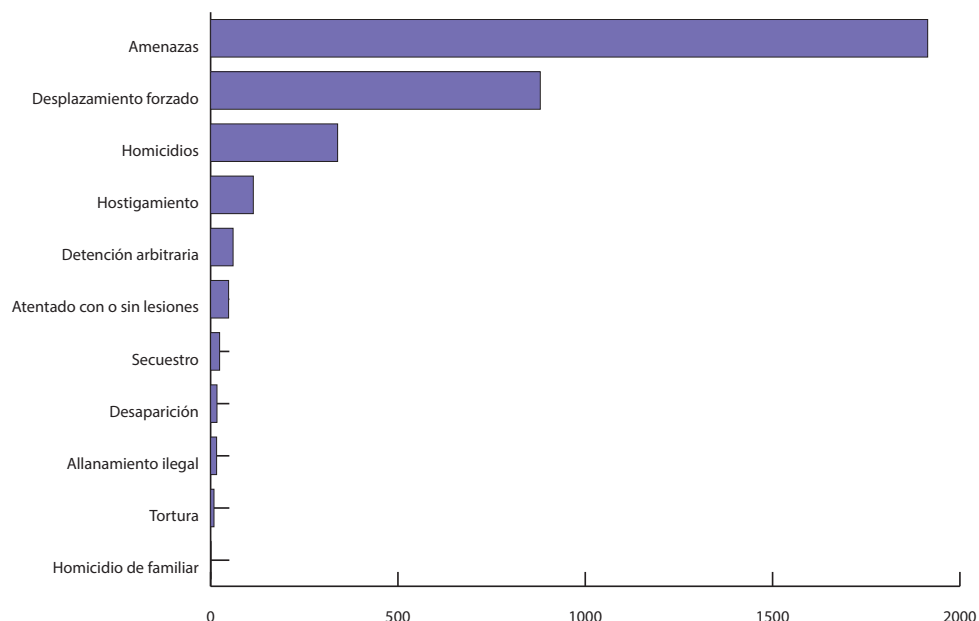
Fuente: Elaborada por Sisma Mujer, a partir de cifras del INML-CF.

3.2.2. Violencias en contra de mujeres sindicalizadas

No se encuentran cifras oficiales sobre las afectaciones de estos derechos para mujeres sindicalizadas; sin embargo, la Escuela Nacional Sindical ha documentado casos de violaciones a la vida, la libertad y la integridad de sindicalistas durante las últimas 5 décadas en su Sistema de Información en Derechos Humanos-SINDERH. Entre 1971 y septiembre de 2021 registraron 3.422 casos de mujeres sindicalistas que han sufrido alguna violación de sus derechos por su ejercicio¹⁴.

¹⁴ *Ibíd.*, párr. 5.

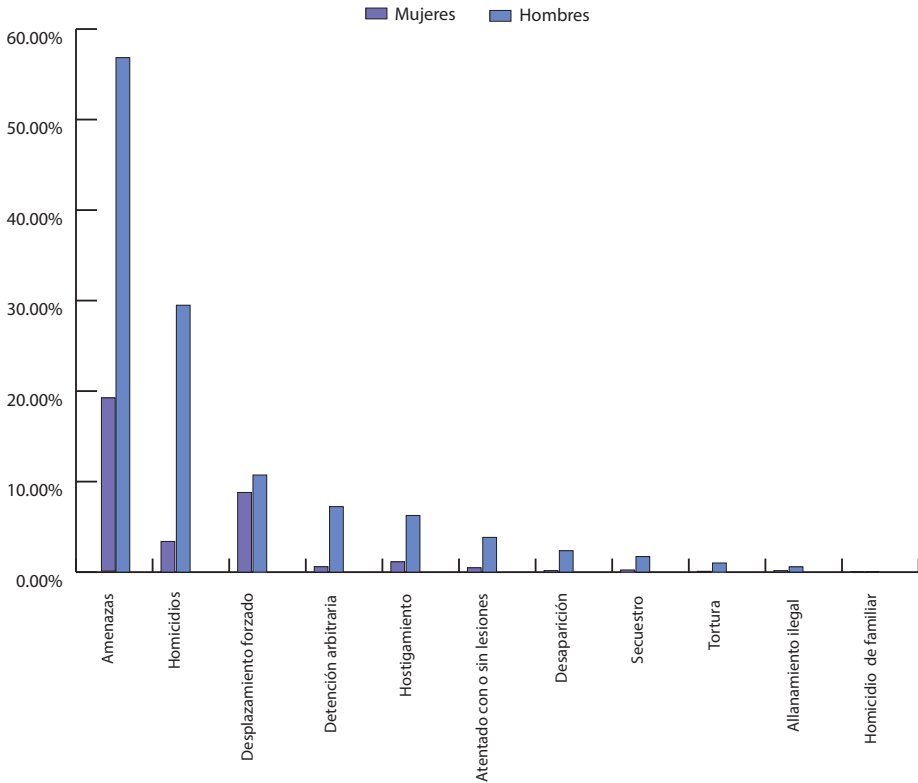
Gráfica 4. Violencias en contra de mujeres sindicalizadas (1971-2021)



Fuente: Elaborada por Sisma Mujer, a partir de cifras del SINDERH de la Escuela Nacional Sindical. Publicadas por el Fondo Noruego para los Derechos Humanos.

De acuerdo con estos datos, los hechos victimizantes que más se han registrado en contra de mujeres sindicalistas, durante el periodo mencionado, son las amenazas (1.914 casos), el desplazamiento forzado (880 casos) y los homicidios (339 casos). Al realizar una comparación con los casos de afectaciones a hombres sindicalizados, si bien se presentan más casos de violencias en contra de hombres que en contra de mujeres, (lo que puede relacionarse con una mayor cantidad de hombres con vinculación laboral y sindicalizados que de mujeres), identificamos que la proporción de mujeres sindicalistas víctimas de amenazas y de desplazamiento forzado es mayor que la proporción de hombres.

Gráfica 5. Proporción de mujeres y hombres sindicalistas, víctimas de violencias (1971-2021)



Fuente: Elaborada por Sisma Mujer, a partir de cifras del SINDERH de la Escuela Nacional Sindical. Publicadas por el Fondo Noruego para los Derechos Humanos.

Es importante resaltar que en esta fuente no se registran casos de violencia sexual en contra de mujeres sindicalizadas; sin embargo, las mujeres sindicalistas se encuentran expuestas a estos tipos de violencias, incluso al interior de las organizaciones, debido a su condición de género. Como ha señalado el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI), tanto en los ámbitos laborales como en los ámbitos sindicales persisten situaciones de discriminación en contra de las mujeres, como los techos de cristal o las violencias sexuales. “Esto se explica no sólo por el entramado sistémico en el cual las relaciones de género se desarrollan y complementan, sino también por la presencia y persistencia de un concepto tradicional de trabajo que determina la participación de las mujeres en ambos contextos [laboral y sindical]”.¹⁵

¹⁵ Organización de los Estados Americanos (OEA), Comisión Interamericana De Mujeres (CIM) y Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará, La participación de las mujeres en el ámbito sindical desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género, 2020, 30.

En relación a lo anterior, vale la pena recordar que el relator especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación ha pedido a los Estados que adopten medidas especiales para garantizar el derecho de las mujeres a sindicalizarse, considerando que estos derechos han sido reconocidos como el instrumento más eficaz de los que disponen las mujeres para defender sus derechos en el ámbito laboral¹⁶.

Al respecto, los diferentes informes presentados por parte de los relatores sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación han identificado barreras estructurales que dificultan los procesos de sindicalización de las mujeres. Entre estas barreras se incluyen las disparidades en la participación laboral, puesto que además de ser mucho menor que la de los hombres, presenta mayores niveles de informalidad. Por consiguiente, las probabilidades de afiliación de mujeres a los sindicatos, así como el goce de protección laboral son mucho menores¹⁷.

Del mismo modo, los relatores indican que la combinación entre la violencia anti sindical y las altas tasas de violencias contra las mujeres generan un doble perjuicio que pasa desapercibido¹⁸. Los relatores han sido específicos en referir que las violencias en razón de género han sido quizás las represalias más feroces ante el ejercicio de estos derechos. En este escenario identifican una cultura del miedo desde la cual se busca disuadir y castigar el ejercicio de estos derechos¹⁹.

3.2.3. Estereotipos de género y discriminación de mujeres que participan en reuniones, asociaciones y manifestaciones

Los estereotipos de género han sido reconocidos desde desarrollos teóricos y jurídicos como una causal de prácticas discriminatorias y violentas hacia las mujeres y las niñas. Con relación al ejercicio del derecho a la reunión, asociación y manifestación pacífica, los estereotipos principalmente contribuyen a legitimar actos de violencia, aislamiento, omisión institucional, así como a la minimización de las amenazas y los riesgos que experimentan las mujeres en el ejercicio de la vida pública.

Aunado a esto, los estereotipos que aluden a la sexualidad, la vida familiar y los roles de género tradicionales, refuerzan las dicotomías de género sobre el espacio, en las cuales suele asociarse el espacio público con lo masculino y los espacios privados o domésticos con lo femenino. Así, cuando las mujeres participan de reuniones o manifestaciones son vulnerables a ser discriminadas y señaladas por estar saliéndose de los roles que les han sido tradicionalmente asignados. De esta forma, se encuentran en riesgo de recibir ataques a su intimidad y a su integridad física, que buscan “disciplinarlas” para que ocupen su lugar de “buenas mujeres”, “buenas madres” o “buenas esposas”, con graves repercusiones sobre sus cuerpos y vidas. En este senti-

¹⁶ Clément. Op. Cit., párr. 56

¹⁷ Kiai, Maina, IV Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, (Naciones Unidas: Asamblea General), 14 de septiembre de 2016, párr. 34, A/71/385.

¹⁸ Clément. Op. Cit., párr. 55; Kiai. Op. Cit., párr. 39 y 40.

¹⁹ Ibid.

do, las mujeres que ejercen sus derechos a la reunión, asociación y manifestación, a menudo son estigmatizadas y ven sus acciones limitadas.

En consecuencia, los estereotipos de género pueden originar y legitimar la persistencia de acciones violentas y discriminatorias dirigidas hacia las mujeres, que se intensifican en la medida en la que aumenta su visibilidad en el ámbito público. Esta situación puede confirmarse al analizar los patrones de violencia sociopolítica hacia mujeres líderes y defensoras en el contexto colombiano. Como lo ha documentado y analizado Sisma Mujer, para el caso de líderes y defensoras, muchas de las amenazas y los señalamientos que reciben se basan en estereotipos de género, pero también los estereotipos operan en el análisis que hacen las instituciones sobre las agresiones, minimizando los riesgos y limitando el acceso a la justicia²⁰.

En la misma dirección, se hace necesario reconocer que los estereotipos y normas discriminatorias de género permean todos los grupos sociales lo que resulta en presiones directas o indirectas tanto en el nivel personal como en el familiar. En este sentido, el ejercicio de sus derechos se ven obstaculizados, especialmente aquellos que se relacionan con el acceso a la vida pública, ya sea por parte del grupo familiar o por el “jefe de hogar”, que de forma autoritaria anula la voluntad activista de las niñas y de las mujeres. De esta forma, cuando las mujeres intentan ejercer sus derechos, llegan a ser reprimidas por medio de represalias, que incluyen violencia intrafamiliar, de pareja o sexual, amenazas sobre violencias o sobre la terminación de relaciones de pareja, o alejamiento de sus hijas e hijos²¹. Como se explicó anteriormente, se parte de la idea de que el rol de la mujer debe centrarse en la familia y en la procreación y no en actividades de la vida pública que supuestamente pongan en riesgo la estabilidad de la unidad familiar. Estereotipos como “las niñas buenas no protestan” o “las defensoras de los derechos de las mujeres son malas madres o promiscuas”²² niegan los derechos de las mujeres a reclamar demandas sociales y movilizarse de forma colectiva.

El informe referenciado del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, ha puesto de relieve los obstáculos que enfrentan las mujeres en su activismo y en el ejercicio de estos derechos. Esto evidencia que muchos de estos obstáculos encuentran su origen o se basan en estereotipos de género injustos y nocivos²³. Asimismo, estos obstáculos fueron categorizados en las distintas esferas de las vidas de las mujeres, abordando estas situaciones en el hogar, en la familia y en la comunidad; en lugares públicos; en el trabajo; en la participación política y pública; en la esfera pública digital; en la sociedad civil y en los movimientos sociales; y en la esfera económica.

²⁰ Carrillo y Mosquera. Op. Cit. pp., 19 y 20.

²¹ En el año 2022, la Defensoría del Pueblo entregó el informe defensorial sobre los riesgos colectivos de líderes y defensoras de derechos humanos en el Cauca. Dentro del ámbito familiar, en las entrevistas y grupos familiares se reportaron violencias de pareja y cuestionamientos por parte de los grupos familiares ya que no se ajustan a las expectativas sociales de su rol como buenas mujeres. Ver: Defensoría del Pueblo de Colombia, Informe defensorial sobre los riesgos colectivos de líderes y defensoras de derechos humanos en el Cauca, 2022, https://assets.zyrosite.com/AoPnkMVgapTDMOa0/id_cauca-Yg2OxR65BxHKrxjw.pdf

²² Clément. Op. Cit., párr. 41.

²³ *Ibíd.*

Los obstáculos identificados y presentados en el informe, reiteran la perspectiva feminista en la que se plantea un *continuum* de violencias²⁴, explicando el vínculo entre las violencias específicas en el conflicto armado y en los escenarios de emergencia y las violencias en la dominación patriarcal. El situar este continuum en el caso colombiano, por ejemplo, permitió que durante el escenario de la protesta social de 2021 se reconociera la sistematicidad en el uso de la violencia sexual durante las manifestaciones que acontecieron durante este año²⁵, apuntando a que este tipo de agresiones no eran aisladas y que históricamente se habían utilizado como mecanismo de represión contra las mujeres. Este concepto fue presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por varias organizaciones feministas, de mujeres y de la sociedad civil. En este sentido, se hace fundamental el análisis de estereotipos injustos y nocivos interconectados entre los ámbitos personal, familiar y comunitario con todo el ejercicio público de derechos, así como las normas discriminatorias que originan y a su vez legitiman los obstáculos, represalias y reacciones de género.

Otro factor fundamental al analizar las afectaciones contra los derechos a la reunión, asociación y manifestación pacífica por parte de las mujeres, corresponde al avance del conservadurismo social y de grupos fundamentalistas en la región latinoamericana, que han fortalecido los estereotipos de género y las discriminaciones hacia las mujeres activistas. A partir de las acciones de estos sectores “han tenido lugar retrocesos, a menudo en nombre de la cultura, la religión y las tradiciones, que hacen peligrar los avances, tan arduos de plasmar, en el logro de la igualdad de las mujeres”²⁶.

En relación con lo anterior, el informe del Relator incluye las reacciones de género, en tanto identificación de una tipología distinta en el carácter de las violencias y discriminaciones que experimentan las mujeres frente al ejercicio del derecho objeto. Esta última expone a nivel global, la alianza política entre ideologías conservadoras y fundamentalismos religiosos. Los anteriores, promueven dinámicas reaccionarias para frenar, obstaculizar e inclusive reposicionar y enaltecer roles de género junto con valores tradicionales en los que se restringe el papel de las mujeres a los espacios domésticos. En un contexto de este tipo el relator señala que en el ejercicio de estos derechos por parte de las mujeres “se han convertido en un blanco frecuente de ataques de agentes estatales y no estatales, especialmente cuando se considera que esas manifestaciones ponen en tela de juicio los estereotipos de género o las normas religiosas”²⁷.

24 El relator especial Clément anotaba en el informe ya mencionado, específicamente en la página 12: Tanto mujeres como hombres se enfrentan a amenazas bien documentadas de reducción del espacio cívico. Sin embargo, las mujeres también experimentan persistentemente obstáculos y discriminación en función del género, así como impunidad por la vulneración de sus derechos de reunión pacífica y de asociación. En particular, las mujeres que ejercen esos derechos son a menudo objeto de violencia de género por parte de agentes estatales y no estatales. Esto permite establecer esta conexión entre amenazas públicas y las violencias o discriminación basada en el género.

25 Casa de la Mujer, Comunitar - Corporación de Mujeres Ecofeministas, Corporación Humanas, Corporación Jurídica Libertad, Corporación Vamos Mujer, Campaña Defender la Libertad. Asunto de todas, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Instituto Internacional Sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos, Proceso Social de Garantías para la Labor de los Líderes y Líderesas Sociales, Comunales, Defensores y Defensoras de Derechos Humanos de Antioquia, Ruta Pacífica de Mujeres, Sisma Mujer y Women's Link Worldwide, Violencias sexuales y otras violencias contra mujeres en el contexto del Paro Nacional de Colombia, 2021, 3 y 20.

26 Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, Asamblea General, 14 de mayo de 2018, párr. 24, A/HRC/38/46.

27 Clément. Op. Cit., párr. 50.

En materia de discriminación, se hace evidente que las diferentes prácticas fundadas en estereotipos de género y normas culturales y familiares nocivas, perpetúan la discriminación interrelacionada. Como ya se señaló anteriormente, la garantía de los derechos a la asociación, reunión y manifestación pacífica, exige el avance en garantía de derechos que directa o indirectamente limitan el acceso a la esfera pública de las mujeres, así como el pleno ejercicio de su ciudadanía. Es decir, que se hace imprescindible establecer conexiones entre factores históricamente invisibilizados como la carga desproporcionada de cuidados, las mujeres que experimentan condiciones interseccionales de discriminación y ataques específicos contra la integridad sexual.

Ejemplo de ello son las condiciones de desigualdad que se sostienen en el sistema económico y social como la carga desproporcionada de cuidados que recae sobre las mujeres, lo que se ve representado en el porcentaje de tiempo dedicado por las mujeres y las niñas a las tareas domésticas y a los cuidados no remunerados. En el caso de Colombia, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) reportó a través de la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT) que durante el periodo 2020-2021 las mujeres ocuparon en promedio 7 horas y 44 minutos en trabajo no remunerado frente a 3 horas y 6 minutos por parte de los hombres²⁸. Al respecto, el Relator Especial encuentra estas expectativas del rol de las mujeres en los cuidados y sus efectos reales como una obstrucción a las oportunidades de participar en movimientos de la sociedad civil²⁹. Además, la pandemia de COVID-19 exacerbó esa tendencia al reducir los espacios públicos y limitar el desarrollo personal al ámbito privado donde estas expectativas son reforzadas por la asignación de roles familiares, poniendo a la vista la necesidad de abordar de manera estructural las causas de la discriminación contra las mujeres.

Sumado a esto, el Relator Especial destaca en sus recomendaciones que el ejercicio pleno del derecho a reunirse y manifestarse de las mujeres requiere la formulación de leyes y políticas públicas que defiendan dicho derecho de manera equitativa entre mujeres y hombres. Entre esto refiere que los Estados deben buscar estrategias y mecanismos en varios sentidos como eliminar obstáculos jurídicos, para también medidas cuyo objetivo sean “las instituciones que con mayor frecuencia transmiten y refuerzan las ideas patriarcales y los estereotipos de género nocivos, como las escuelas, las instituciones religiosas y los medios de comunicación”³⁰. Lo anterior, implica que el Estado debe asumir ese rol de cuestionamiento de las normas familiares tradicionales que perjudican mayoritariamente la vida de las mujeres y de las niñas.

28 Departamento Administrativo Nacional De Estadística (DANE), Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT) 2020-2021, (Bogotá: Boletín técnico, 2022), https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ENUT/Bol_ENUT_2020_2021.pdf


29 Clément. Op. Cit., párr. 42

30 *Ibíd.*, párr. 81.

3.3. Afectaciones a la participación de mujeres en política electoral


A pesar de los avances que se han presentado durante los últimos años en inclusión de mujeres en política electoral, su participación sigue siendo baja y todavía se identifican barreras para el ejercicio a la libertad de asociación y reunión con fines políticos. Una muestra de ello es la composición del actual Congreso de la República, en donde las mujeres representan tan solo el 29,15 % del total de congresistas que se posesionaron³¹.

Como señala Sisma Mujer, las elecciones al Congreso 2022-2026 mostraron adelantos en la inclusión de mujeres, con respecto a las elecciones de los periodos anteriores. Estos avances incluyeron el aumento de mujeres en listas de candidaturas y, en menor medida, en mujeres elegidas. Las mejoras no fueron solamente en términos cuantitativos, pues:

 [...] se identificaron medidas y acciones que promovieron una mayor participación de mujeres, como la organización de listas de voto no preferente y con alternancia, listas encabezadas por mujeres y el surgimiento de Estamos Listas, un partido político feminista que presentó por primera vez una lista conformada por mujeres en una proporción mayor al 68 %. De igual forma, resaltamos como un avance la composición de las listas que se presentaron a las curules de paz, que por norma fueron paritarias³².

Sin embargo, las mujeres siguen siendo minoría en las candidaturas, frente a los hombres, lo que se relaciona directamente con que haya una menor cantidad de mujeres elegidas. Esto implica que todavía hay regiones de Colombia en las que no se cuenta con representación por parte de mujeres: de los 33 departamentos que integran las circunscripciones territoriales a la Cámara de Representantes, en 11 no resultó elegida ninguna mujer, es decir, en el 33,33 % del territorio nacional³³.

Lo anterior significa que persisten barreras para la participación de las mujeres en política electoral. En primer lugar, una de las principales afectaciones a los derechos de reunión y asociación de las mujeres que aspiran a participar en este campo son las violencias contra las mujeres en política. De acuerdo con la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política de la Organización de los Estados Americanos-OEA y la Comisión Interamericana de Mujeres-CIM, estas violencias se definen como:

 [...] cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento,

³¹ Corporación Sisma Mujer, Instalación del Congreso de la República 2022-2026, Comunicado de prensa, 2022, https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2022/07/Comunicado-Mujeres-en-el-Congreso-F.pdf?fbclid=IwAR3gcVZuE6enHynZxRR_Ym5k4b-2PYegmliitJM0xBB-hcO1KeDO-HmdlM

³² Corporación Sisma Mujer, Boletín sobre participación de mujeres en la política: Elecciones al congreso 2022-2026, 2022, 66, <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2022/05/Boletin-30-Mujeres-en-el-Congreso-1.pdf>

³³ *Ibíd.*, p. 56.

goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica³⁴.

En el contexto colombiano, donde las continuidades de la violencia histórica se manifiestan en las dinámicas del conflicto armado, las mujeres que aspiran a participar en la política enfrentan una doble vulnerabilidad: por un lado, por su figura de representación, organización y liderazgo; por otro lado, a partir de su condición de género. De esta forma, se han documentado casos en los que se han ejercido violencias y amenazas en contra de mujeres que aspiran a cargos de elección popular, especialmente sobre aquellas que lideran organizaciones locales.

Además, las barreras que tienen las mujeres para participar en política electoral también son impuestas al interior de los partidos políticos. En las últimas elecciones al Congreso, hubo partidos políticos que apenas incluyeron una cifra cercana al mínimo establecido del 30 % de mujeres candidatas al Senado, como el Partido Conservador, en el que las mujeres representaron tan solo el 30,77 %; el Partido de la U, en el que representaron el 33,33 %; y el Partido Centro Democrático, en el que representaron el 34,67 %. De igual forma, hubo circunscripciones y regiones en las que ninguna mujer fue elegida.

Sumado a lo anterior, el sistema electoral no cuenta con un enfoque de género incorporado que reconozca los obstáculos de participación de las mujeres. En este sentido, insistimos en la importancia de que se brinde apoyo a las mujeres y las agrupaciones de mujeres que aspiran a cargos de representación, incluyendo mayor financiación y visibilidad para sus campañas y considerando las cargas adicionales de cuidado que tienen, a partir de las desigualdades en la distribución de estas tareas, que suelen ser mayoritariamente feminizadas.

3.4. Caso: Paro Nacional de 2021

El Paro Nacional de 2021, también denominado Estallido social, constituye el escenario de manifestación de la sociedad civil más importante de la historia reciente de Colombia. De acuerdo con el Ministerio de Defensa, entre el 28 de abril y el 27 de junio de 2021 se realizaron 14.175 actividades de manifestación pública en 860 municipios, 32 departamentos y Bogotá. Estas actividades incluyeron 7.415 concentraciones, 2.475 marchas, 3.567 bloqueos, 678 movilizaciones y 40 asambleas³⁵.

Durante el Paro Nacional tuvieron lugar graves violaciones a los derechos humanos, incluyendo el uso innecesario y desproporcionado de la fuerza, por parte de miembros de la Fuerza Pública, lo cual significó además la vulneración del derecho de

³⁴ Organización de los Estados Americanos (OEA), Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará y Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, 2017, 26, <https://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf>

³⁵ Ministerio de Defensa, Balance general-Paro Nacional 2021, https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/estudios_sectoriales/info_estadistica/InformeCorrido_Balance_Paro_2021.pdf

reunión pacífica³⁶. De acuerdo con el informe de la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se utilizó la fuerza también para dispersar manifestaciones pacíficas, a través de la intervención del ESMAD, en contravía de las normas y estándares nacionales e internacionales³⁷.

Distintas organizaciones, plataformas y organismos internacionales hicieron seguimiento a las graves violaciones de derechos humanos que se cometieron en contra de la población civil, identificando hechos de violencias en contra de las mujeres y violencias basadas en género. Un grupo de organizaciones de la sociedad civil, entre las que se encuentra Sisma Mujer, elaboró un informe³⁸ sobre los casos de violencias sexuales y violencias basadas en género durante el Paro, el cual fue presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos-CIDH en el marco de la visita de trabajo realizada a Colombia, en junio de 2021. Este informe señala que:

▶ *La Campaña Defender la Libertad registró 491 mujeres víctimas de violencias policiales y 29 casos de VBG –que incluyen distintas formas de VS– entre el 28 de abril y el 2 de junio. Por su parte, al 21 de mayo de 2021 la Defensoría del Pueblo había registrado 106 casos de VBG contra mujeres y personas con OSIGEG diversa desde el inicio de la protesta, 23 de los cuales fueron casos de VS. A su vez, de acuerdo con Temblores ONG, Indepaz y PAIIS, al 31 de mayo de 2021 se habían registrado 25 víctimas de VS y 6 víctimas de VBG³⁹.*

En este mismo informe se identificaron hechos de violencias basadas en género en contra de las mujeres, enmarcadas en violencia física, violencia psicológica y violencia sexual. El informe señala que las violencias ejercidas en contra de las mujeres durante la protesta social hacen parte del continuum de violencias, teniendo en cuenta las condiciones estructurales y los sistemas de opresión y de relaciones de poder en las que se ubican las mujeres. De igual forma, concluye que la violencia sexual en el marco del Paro Nacional:

▶ *[...] se ha utilizado como forma de castigo a las mujeres que incumplen su rol femenino, de ahí que sean comunes las expresiones como “hágale lo que quiera, usted no debería estar acá” o “perra por qué no estás cocinando”. En este mismo sentido se envía un mensaje ejemplarizante para las demás mujeres, que indica a qué están expuestas si ejercen su derecho a la protesta. En segundo lugar, se han identificado casos en los que hay una intención de demostrar fuerza o virilidad, como, por ejemplo, se evidencia en uno de los relatos: “En ese momento se acercó uno del ESMAD y abusó de mí, en presencia de todos sus compañeros, incluida una mujer, a la cual le expresé mi descontento”. Finalmente, la violencia sexual y la amenaza de su perpetración son utilizadas como un mecanismo de control del orden público⁴⁰.*

36 Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, El Paro Nacional 2021: Lecciones aprendidas para el derecho de reunión pacífica en Colombia, 2021, párr. 79.

37 *Ibíd.*, párr. 83.

38 Casa de la Mujer et al. *Op. Cit.*, p. 83.

39 *Ibíd.*, p. 3.

40 *Ibíd.*, p. 21.

Este análisis fue retomado por Amnistía Internacional que, en su informe, señala como factor común de las violencias ejercidas en contra de las mujeres durante el Paro Nacional que “los perpetradores buscaron castigar a las víctimas, por contrariar las normas sociales de género y salir a la calle a reclamar sus derechos”⁴¹.

Adicionalmente, el balance final del derecho a la protesta en Colombia durante 2021, realizado por la Campaña Defender la Libertad-CDLAT reportó la documentación de 4 homicidios en contra de mujeres, 143 mujeres heridas, 106 denuncias de violencias basadas en género (de acuerdo con la Defensoría del Pueblo) y 69 casos de violencias basadas en género registrados por la CDLAT. También registraron 539 casos de detenciones a mujeres, en su mayoría arbitrarias, dentro de las cuales también se ejerció violencia sexual, violencia basada en género, tortura, agresiones físicas, tratos crueles, así como violaciones al debido proceso⁴².

Por su parte, la CIDH incluyó en su informe de seguimiento a las recomendaciones emitidas tras su visita de trabajo en junio de 2021, información sobre otros hechos victimizantes en contra de mujeres, como el caso de dos mujeres embarazadas que sufrieron abortos causados por inhalación de gas lacrimógenos (citando a Temblores ONG). Además, la CIDH agregó que, durante las protestas, las mujeres indígenas y afrodescendientes estuvieron expuestas a riesgos específicos “debido a la discriminación racial y estructural a la que han estado sometidas por cuenta de los patrones históricos de violencia particulares que tienen su origen en la figura de la esclavización”⁴³.

De esta forma, durante el Paro Nacional fue posible observar las afectaciones, barreras y limitaciones que sufren las mujeres en el ejercicio de sus derechos a la libertad de reunión y manifestación pacífica. Si bien se emplearon diferentes estrategias para reprimir y limitar la protesta social a nivel general, en el caso de las violencias contra las mujeres se identifican marcas de género que dan cuenta de las afectaciones diferenciales. Como se señaló anteriormente, la teoría feminista ha mostrado las funciones que cumplen las violencias contra las mujeres y específicamente la violencia sexual para aleccionar a las mujeres, partiendo de la creencia de que aquellas que se manifiestan, se reúnen o se asocian, salen de los roles que se les ha asignado previamente y merecen ser castigadas.





⁴¹ Amnistía Internacional, *La policía no me cuida: violencia sexual y otras violencias basadas en género*, (Colombia, 2021), 6.

⁴² Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas, *El sometimiento de la democracia. Un balance del derecho a la protesta social en Colombia en el año 2021*, <https://acrobat.adobe.com/link/track?uri=urn%3Aaid%3Aascds%3AUS%3A6710a368-d494-4597-92f9-f5a51177aa54&viewer%21megaVerb=group-discover>

⁴³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Primer informe de Seguimiento de recomendaciones: visita de trabajo a Colombia 2021*, 25 de enero de 2023, párr. 238, OEA/Ser.L/V/II.

4. Criminalización de mujeres en el marco de la protesta social en Colombia

Además de la estigmatización y de las barreras que enfrentan las mujeres para participar en protestas y movilizaciones, existen tipos penales que pueden significar riesgos para el ejercicio del derecho a la manifestación pacífica. Entre estos delitos se encuentran en el Código Penal:

-  Artículo 198 del C.P. Violación de la libertad de trabajo. El que mediante violencia o maniobra engañosa logre el retiro de operarios o trabajadores de los establecimientos donde laboran, o por los mismos medios perturbe o impida el libre ejercicio de la actividad de cualquier persona, incurrirá en multa. Si como consecuencia de la conducta descrita en el inciso anterior sobreviniere la suspensión o cesación colectiva del trabajo, la pena se aumentará hasta en una tercera parte, sin sobrepasar las diez (10) unidades multa.
-  Artículo 353 del C.P. Perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial. El que por cualquier medio ilícito imposibilite la circulación o dañe nave, aeronave, vehículo o medio motorizado destinados al transporte público, colectivo o vehículo oficial, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
-  Artículo 353a del C.P. Obstrucción a vías públicas que afecten el orden público. El que por medios ilícitos incite, dirija, constriña o proporcione los medios para obstaculizar de manera temporal o permanente, selectiva o general, las vías o la infraestructura de transporte de tal manera que atente contra la vida humana, la salud pública, la seguridad alimentaria, el medio ambiente o el derecho al trabajo, incurrirá en prisión de veinticuatro (24) a cuarenta y ocho meses (48) y multa de trece (13) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes y pérdida de inhabilidad de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión.
-  Artículo 469 del C.P. Asonada. “Los que en forma tumultuaria exigieren violentamente de la autoridad la ejecución u omisión de algún acto propio de sus funciones, incurrirán en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses”.

De acuerdo con Rodrigo Uprinmy y Luz María Sánchez Duque, se han presentado casos en los que estos delitos han sido utilizados para reprimir y criminalizar actos de protesta en Colombia. Además, señalan la autora y el autor, debido a la existencia del conflicto armado en el país, hay delitos que se relacionan con la pertenencia a grupos armados, como la rebelión, el terrorismo o el concierto para delinquir, que también se han aplicado para criminalizar la protesta social⁴⁴.

En este sentido, si bien en Colombia no se encuentra penalizada en Colombia, su ejercicio se ha visto limitado y criminalizado a través de múltiples estrategias. Es importante señalar que dimensionar la criminalización de la propuesta es una tarea

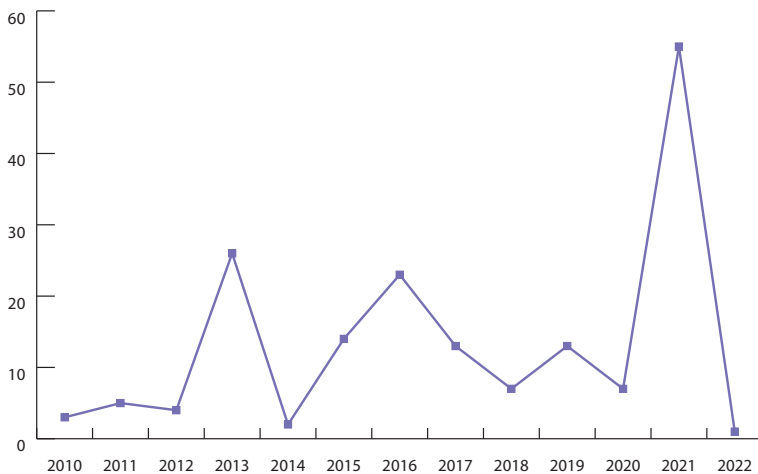
⁴⁴ Uprinmy. Op. Cit., p. 50.

compleja, que presenta mayor dificultad cuando se pretende incorporar una mirada desagregada por género. En todo caso, a continuación, se presentan cifras de procesos relacionados con algunos de los delitos que se acaban de mencionar, que podrían indicar prevalencia de criminalización de la protesta social.

Perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial

Entre el primero de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2022, la Fiscalía General de la Nación registra 173 mujeres indiciadas por el delito de perturbación en servicio de transporte público, colectivo y oficial. Aunque no es posible identificar si el señalamiento se enmarca en la protesta social, llama la atención el hecho de que durante el año 2021 se registre la cifra más alta: 55 casos, que representan el 31,79 % del total de casos del periodo mencionado.

Gráfica 6. Mujeres indiciadas por el delito de perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial



Fuente: Elaborada por Sisma Mujer, a partir de cifras del Sistema Penal Oral Acusatorio de la Fiscalía General de la Nación.

Del total de casos de mujeres indiciadas por este delito durante 2021, la mayoría se encuentra en etapa de indagación (52,73 %), seguida por los casos que se encuentran en etapa de juicio (38,18 %), etapa de investigación (7,27 %) y ejecución de penas (1,82 %).

Es necesario señalar que, si bien la cantidad de indiciados de hombres es mayor a la de mujeres (en el año 2021 fueron 55 mujeres y 344 hombres), al comparar las etapas, se encuentran mayores porcentajes de casos de mujeres indiciadas frente a casos de hombres en etapas de juicio (38,18 % frente a 28,2 %) y de ejecución de penas (1,82 % frente a 1,45 %). Esto podría indicar una tendencia de mayor culpabilización en casos en los que las indiciadas son mujeres.

Tabla 1. Etapa de casos de mujeres indiciadas por el delito de perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial, durante 2021

Etapa	No. de mujeres indiciadas
Indagación	29
Juicio	21
Investigación	4
Ejecución de penas	1
Total	55

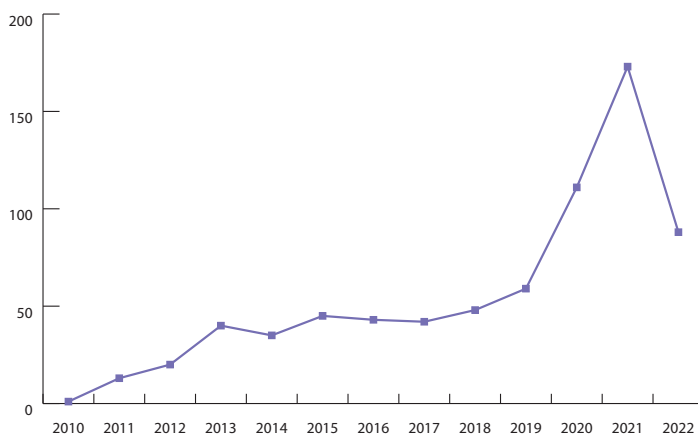
Fuente: Elaborada por Sisma Mujer, a partir de cifras del Sistema Penal Oral Acusatorio de la Fiscalía General de la Nación.

Por otro lado, se encuentra que la mayor parte de las mujeres indiciadas por este delito, durante el año 2021, son jóvenes que tenían entre 18 y 28 años, que representan el 45,45 % del total de casos. En el 14,55 % de los casos se trata de mujeres adultas que tenían entre 29 y 59 años y no se cuenta con información de edad del 40 % de los casos.

Obstrucción a vías públicas que afecten el orden público

En el periodo comprendido entre el primero de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2022, la Fiscalía General de la Nación ha registrado 718 casos de mujeres indiciadas por el delito de obstrucción a vías públicas que afecten el orden público. Como puede observarse en la siguiente gráfica, durante los últimos años ha venido aumentando la cantidad de mujeres indiciadas por este delito; sin embargo, igual que en el caso anterior, durante el año 2021 se ha presentado la mayor cantidad de casos: 173.

Gráfica 7. Mujeres indiciadas por el delito de obstrucción a vías públicas que afecten el orden público



Fuente: Elaborada por Sisma Mujer, a partir de cifras del Sistema Penal Oral Acusatorio de la Fiscalía General de la Nación.

En cuanto a los casos registrados durante el año 2021, la mayoría se encuentra en etapa de indagación (85,55 %), seguida por los casos que se encuentran en etapa de juicio (8,67 %), etapa de investigación (4,62 %), terminación anticipada (0,58 %) y querellable (0,58 %). En este caso, también es más alto el total de casos de hombres indiciados, frente al de mujeres; sin embargo, es más alto el porcentaje de mujeres cuyos casos se encuentran en etapa de juicio (8,67 %), frente al porcentaje de casos de hombres en esta etapa (6,4 %).

Tabla 2. Etapa de casos de mujeres indiciadas por el delito de obstrucción a vías públicas que afecten el orden público, durante 2021

Etapa	No. de mujeres indiciadas
Indagación	148
Juicio	15
Investigación	8
Querellable	1
Terminación anticipada	1
Total	173

Fuente: Elaborada por Sisma Mujer, a partir de cifras del Sistema Penal Oral Acusatorio de la Fiscalía General de la Nación.

De igual forma, la mayor cantidad de mujeres que fueron indiciadas por este delito, durante el año 2021, son jóvenes que tenían entre 18 y 28 años (31,21 %), seguidas por adultas entre los 29 y los 59 años (11,56 %). No se cuenta con información de la edad del 53,76 % de las mujeres indiciadas en ese año.

Asonada

Entre el primero de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2022, la Fiscalía General de la Nación registró 342 casos de mujeres indiciadas por el delito de asonada. A diferencia de los anteriores casos presentados, no se identifica un incremento de casos durante el año 2021 (en el que se registran 19 casos); al contrario, parece haber una tendencia hacia la disminución de mujeres indiciadas por este delito, tendencia que también se presenta en hombres.

Daño en bien ajeno

Para el caso del delito de daño en bien ajeno, entre el primero de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2022 se han registrado ante la Fiscalía General de la Nación 68.324 mujeres indiciadas. En el año 2021 se registraron 5.917 mujeres indiciadas por este delito.

Del total de casos de mujeres indiciadas por daño en bien ajeno durante el año 2021, 10 se encuentran en etapa de ejecución de penas y 90 en etapa de juicio. La mayor parte de mujeres indiciadas por este delito durante 2021, sobre las que se cuenta con información de edad, son mujeres adultas que tienen entre 29 y 59 años (955, que representan el 16,14 %), seguida por mujeres jóvenes que tienen entre 18 y 28 años (658, que representan el 11,12 %). En todo caso, es importante resaltar que en la mayoría de los casos no se cuenta con la información referente a la edad (4.180, que representan el 70,64 %). De esta forma, siendo tan amplio el vacío de datos, es posible que la distribución etaria varíe.

Terrorismo

Entre el primero de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2022 se han registrado 3.832 casos de mujeres indiciadas por delitos asociados al terrorismo, ante la Fiscalía General de la Nación. Durante el año 2021 se registraron 170 casos de mujeres indiciadas por estos delitos.

Así como en el caso anterior, no se cuenta con la información de edad de 100 mujeres indiciadas, que representan el 58,82 % de los casos registrados en 2021. En cuanto a los casos en los que se cuenta con datos de edad, se registraron 34 casos de mujeres jóvenes entre los 18 y los 28 años y 34 casos de mujeres adultas entre los 29 y los 59 años, que representan en cada caso el 20 % del total.

Del total de casos registrados durante el año 2021, el 17,65 % se encuentra en etapa de juicio y el 4,71 % en ejecución de penas. Dos de las mujeres sobre las cuales ya se ejecutaron penas son de Cali y Bogotá, dos de las ciudades capitales del país en las que se presentaron movilizaciones de mayor intensidad; en el caso de Cali, el delito de terrorismo se encuentra agravado por asaltar instalaciones de la fuerza pública, cuerpos de seguridad o sedes diplomáticas.

Es importante señalar que, en el caso del Paro Nacional, como lo señaló el informe de seguimiento de la CIDH, representantes del Gobierno Nacional hicieron intervenciones públicas que estigmatizaban a las personas manifestantes, refiriéndose a ellas como “vándalos”, “insurgentes”, “delincuentes”, “enemigos” y “terroristas”, lo cual puede contribuir a la formación de imaginarios y de opinión pública en contra de la protesta social y en favor de la criminalización de quienes protestan⁴⁵.

4.1. Criminalización de mujeres durante el Paro Nacional de 2021

Una de las principales afectaciones a los derechos de reunión y manifestación pacífica durante el Paro Nacional de 2021 fue la detención arbitraria de manifestantes, acompañada por estrategias de criminalización de la protesta. Si bien no puede hacerse una asociación absoluta y directa entre los delitos presentados y la criminalización de la protesta, pues con la información disponible no es posible determinar

⁴⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Op. Cit., párr. 67.

en qué casos los hechos se enmarcan en movilizaciones, las cifras presentadas en el apartado anterior dan cuenta de un aumento en la cantidad de mujeres indiciadas durante el año 2021, año en el que se desarrolló el Paro Nacional.

El aumento de mujeres indiciadas en 2021 se identifica en delitos como perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial; y obstrucción a vías públicas que afecten el orden público, que suelen ser tipos penales que se utilizan para criminalizar actividades de protesta social. Adicionalmente, si bien la mayor cantidad de casos registrados corresponde a hombres indiciados, llama la atención el hecho de que, en los delitos mencionados, haya un mayor porcentaje de mujeres que de hombres, cuyos casos se encuentran en etapa de juicio y de ejecución de penas.

En este sentido, nos preguntamos si puede haber mayores avances (en términos porcentuales) en la penalización de mujeres que cometen estos delitos. Esto cobra mayor relevancia si se tiene en cuenta que, como hemos señalado en múltiples documentos, en Colombia persiste la impunidad en casos de violencias contra las mujeres, lo cual conduce a cuestionar si la justicia actúa con mayor celeridad para penalizar a las mujeres, que para proteger sus derechos.

Para el caso específico del Paro Nacional de 2021, recientemente fueron publicados los mandatos de relatores y relatoras especiales y del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de Naciones Unidas, con respecto a la criminalización de personas que ejercieron sus derechos a la libertad de asociación, reunión y expresión, durante las protestas que tuvieron lugar en el Paro.

En el documento de mandatos se reconocen 51 personas imputadas, acusadas o condenadas en hechos ocurridos durante las protestas, de las cuales 9 son mujeres⁴⁶. De igual forma, se señala allí que la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia registró:



1.970 capturas en el contexto de las protestas, de las cuales, 1.685 fueron bajo la figura de flagrancia y 285 bajo orden judicial, así como, 18.501 traslados por protección, de los cuales 531 habrían sido concomitantes a las protestas. Se documentó que en muchos de estos casos no se habrían respetado las salvaguardas esenciales para la protección de la libertad, como la falta de notificación de las razones de la detención, la falta de acceso a un abogado, la incomunicación con familiares y la falta de presencia del Ministerio Público durante los procedimientos. Algunas personas fueron recluidas sin que su detención constara en registros oficiales. Se reportó, además, que en ocasiones fueron empleados lugares no oficialmente reconocidos y controlados para la protección de la libertad, donde hombres, mujeres y menores de edad estuvieron detenidos sin ninguna distinción⁴⁷.

⁴⁶ Naciones Unidas, Mandatos del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria: de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión: de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, 23 de enero de 2023, 1, AL COL 13/2022.

⁴⁷ *Ibíd.*, p. 3.

Adicionalmente, en el análisis de estos casos se identifican marcas de género que han atentado en contra de las mujeres que se encuentran en proceso de judicialización. Por un lado, se ha utilizado la vida privada de algunas mujeres como material investigativo, por ejemplo, se ha incluido información sobre sus relaciones de pareja, sin que la misma cumpla alguna función en los casos. Por otro lado, se resalta un caso emblemático en el que una mujer fue detenida en Bogotá y solo seis días atrás había dado a luz a una hija. En este caso, la mujer no contó con condiciones para continuar con el proceso de lactancia y las afectaciones se presentaron, tanto para ella, como para la menor⁴⁸.

Es importante agregar que muchos de los casos en los que se han acusado o condenado a mujeres en el marco del Paro Nacional han sido catalogados por diversas plataformas y organizaciones defensoras de derechos humanos como montajes judiciales. Un caso emblemático es el de la defensora feminista Juliana Higuera, quien adelantó distintas acciones de defensa de derechos humanos en Boyacá durante el Paro. Juliana relata en un artículo de Temblores ONG:

▶ *Mi ejercicio de defensa de DDHH durante estos meses del estallido social estuvo atravesado por diferentes violencias patriarcales y estatales, todo esto al ser joven, mujer y mamá defensora de DDHH. Violencias generadas tanto por la policía, como por las instituciones, la administración de Paipa y los mismos manifestantes, teniendo en cuenta que dentro de los espacios de resistencia también se generan violencias y, para erradicarlas, es fundamental reconocerlas.*

▶ *Debido a este ejercicio de acompañamiento y de denuncia durante el paro del 2021, fui objeto de amenazas por parte de la Policía Nacional. A partir de estos hechos sufrí hostigamiento, persecución, estigmatización, individualización y desconocimiento a mi labor como defensora de DDHH. Estas situaciones se decantaron en el montaje judicial que cursa en mi contra, ya que, tras meses de investigación criminalizando mi labor, me detuvieron y allanaron el 22 de noviembre de 2021 junto a 6 jóvenes de Paipa y Sogamoso. Me imputaron concierto para delinquir, fabricación de objetos/sustancias peligrosas y lanzamiento de objetos/sustancias peligrosas en calidad de determinadora y líder. A partir de este proceso estuve privada de la libertad durante 99 días, de los cuales estuve 15 días en una estación de policía y el resto de días en detención domiciliaria debido a que soy madre cabeza de familia⁴⁹.*

Como Juliana, otras mujeres fueron señaladas, estigmatizadas y judicializadas en el ejercicio de la protesta social y sus procesos continúan abiertos. En este sentido y como señalan las relatoras y relatores de Naciones Unidas, es necesario que el gobierno avance con medidas “para garantizar el debido proceso, y en particular el derecho a una defensa efectiva y a un juicio imparcial, transparente, efectivo y sin dilaciones en los casos que están abiertos”⁵⁰.

48 Ibid., p. 9.

49 Higuera, Juliana, “Estuve privada de la libertad durante 99 días”, Temblores ONG, 3 de mayo de 2023, <https://www.temblores.org/post/estuve-privada-de-la-libertad-durante-99-d%C3%ADas>

50 Naciones Unidas. Op Cit., p. 19.

5. A modo de cierre

Existen instrumentos nacionales e internacionales que protegen el derecho a la libertad de reunión, asociación y manifestación pacífica; sin embargo, se identifican múltiples limitaciones y vulneraciones a estos derechos, que afectan de manera diferencial a las mujeres y las niñas. Entre las principales barreras que enfrentan las mujeres y las niñas para participar en estos espacios, se encuentra el ejercicio de violencias en su contra.

Las mujeres y las niñas sufren distintos tipos de violencias en el marco del ejercicio de sus derechos, entre ellas violencias basadas en género de carácter sexual, físico, psicológico y simbólico. En ciertos casos, las mujeres que ejercen estos derechos, además, se encuentran en riesgo de feminicidio. Dichas violencias no se enmarcan únicamente en los espacios de participación, sino que se relacionan con las violencias estructurales que han sufrido históricamente las mujeres y las niñas. Adicionalmente, deben observarse desde perspectivas interseccionales, pues se han identificado vulneraciones particulares en contra de los derechos de mujeres de acuerdo con su edad, raza, sexualidad y clase social.

El Paro Nacional de 2021 fue una muestra de las barreras de participación y violencias contra las mujeres. Tanto organizaciones y plataformas nacionales, como organismos internacionales documentaron casos de graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres en el marco de las manifestaciones, e identificaron marcas de género en dichas acciones. Sumado a esto, también se identificaron procesos de criminalización en contra de mujeres, que en muchos casos han sido catalogados como montajes judiciales.

En términos de estadísticas, se identifica un alto subregistro de casos en los que se han violado los derechos de reunión y asociación, pues desde el año 2010, la Fiscalía General de la Nación registra apenas 248 mujeres víctimas. Esto puede relacionarse con factores como desconocimiento de derechos o con naturalización de las violencias, situaciones que se agravan cuando se trata de violencias en contra de las mujeres y las niñas. De esta forma, es importante fortalecer, tanto los procesos de denuncia y documentación de casos, como el acceso a información y conocimiento de derechos para la sociedad civil y para las mujeres y las niñas en particular.

El ejercicio de los derechos de las mujeres y las niñas a la asociación, reunión y manifestación ha sido fundamental para los logros y las luchas sociales en general y para los derechos de las mujeres y las niñas en particular. De igual forma, ha tenido un papel central en la construcción de paz y en la inclusión de mujeres en los mismos. En un contexto como el colombiano es urgente que se fortalezcan prácticas que promuevan los encuentros y procesos colectivos de mujeres, quienes continúan resistiendo a pesar de la estigmatización, los riesgos y las violencias en su contra.

En Sisma Mujer, como organización feminista que trabaja desde hace 25 años por los derechos de las mujeres y las niñas, continuamos con nuestra labor y animamos a las mujeres y las niñas del país a formar parte de organizaciones y a participar activamente en espacios públicos y políticos por sus derechos. Además, exigimos al Gobierno Nacional y a las instituciones encargadas de la seguridad que brinden garantías eficaces para el ejercicio de derechos de las mujeres, incorporando medidas diferenciales que promuevan la participación de las mujeres y las niñas.

Con respecto al derecho de las mujeres y las niñas a la manifestación pacífica, insistimos en la importancia de cuestionar las nociones tradicionales de seguridad, basadas en la militarización de la vida y el actuar violento de la fuerza pública. Las marchas, movilizaciones, plantones y juntanzas de mujeres han demostrado la importancia de incorporar un enfoque de seguridad feminista, basado en el cuidado colectivo y el respeto por la vida.

**¡Sigamos
#JuntasyRevueeltas!**

BIBLIOGRAFÍA

Amnistía Internacional, La policía no me cuida: *violencia sexual y otras violencias basadas en género*, (Colombia, 2021).

Carrillo, Cynthia y Carolina Mosquera Vera, Factores de vulnerabilidad de las defensoras. *Patrones de violencia sociopolítica de género contra líderes y defensoras de derechos humanos en Colombia: claves conceptuales y metodológicas. 2016 – 2020*, (Bogotá: Corporación Sisma Mujer, 2022), 25, <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2022/06/PATRONES-DE-VIOLENCIA-DIGITAL-V16-de-mayo-2022-1.pdf>

Casa de la Mujer, Comunitar - Corporación de Mujeres Ecofeministas, Corporación Humanas, Corporación Jurídica Libertad, Corporación Vamos Mujer, Campaña Defender la Libertad. Asunto de todas, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Instituto Internacional Sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos, Proceso Social de Garantías para la Labor de los Líderes y Líderesas Sociales, Comunales, Defensores y Defensoras de Derechos Humanos de Antioquia, Ruta Pacífica de Mujeres, Sisma Mujer y Women's Link Worldwide, *Violencias sexuales y otras violencias contra mujeres en el contexto del Paro Nacional de Colombia*, 2021.

Comité Para La Eliminación De La Discriminación Contra La Mujer (CEDAW), Recomendación general núm. 23, Naciones Unidas, 1997.

Corporación Sisma Mujer, Instalación del Congreso de la República 2022-2026, Comunicado de prensa, 2022, https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2022/07/Comunicado-Mujeres-en-el-Congreso-F.pdf?fbclid=IwAR3gcVZuE6enHynZxRR_Ym5k4b-2PYegmlitJM0xBB-hcO1KeDO-HmdlM

Corporación Sisma Mujer, Boletín sobre participación de mujeres en la política: *Elecciones al congreso 2022-2026*, 2022, <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2022/05/Boletin-30-Mujeres-en-el-Congreso-1.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Primer informe de Seguimiento de recomendaciones: *visita de trabajo a Colombia 2021*, 25 de enero de 2023, OEA/Ser.L/V/II.

Defensoría del Pueblo de Colombia, Informe defensorial sobre los riesgos colectivos de líderes y defensoras de derechos humanos en el Cauca, 2022, https://assets.zyrosite.com/AoPnkMVgapTDMOa0/id_cauca-Yg2OxR65BxHKrxjw.pdf

Departamento Administrativo Nacional De Estadística (DANE), Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT) 2020-2021, (Bogotá: Boletín técnico, 2022), https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ENUT/Bol_ENUT_2020_2021.pdf

Fondo Noruego para los Derechos Humanos, Mujeres sindicalistas, *un pilar para la defensa de los derechos laborales*, 2023, <https://nhrf.no/espanol/espanol/article/2021/mujeres-sindicalistas-un-pilar-para-la-defensa-de-los-derechos-laborales#:~:text=Vacantes-,Mujeres%20sindicalistas%2C%20un%20pilar%20para%20la%20defensa%20de%20los%20derechos,en%20los%20%C3%BAltimos%2050%20a%C3%B1os>

Gutiérrez Torres, Carolina, *Violencias contra líderes afro territoriales y ambientales del norte del Cauca, Colombia: la espiral que no cesa (2000-2020)*, (Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2020), <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/81154/1017138569.2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Higuera, Juliana, “Estuve privada de la libertad durante 99 días”, Temblores ONG, 3 de mayo de 2023, <https://www.temblores.org/post/estuve-privada-de-la-libertad-durante-99-d%C3%ADas>

Kiai, Maina, IV Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, (Naciones Unidas: Asamblea General), 14 de septiembre de 2016, A/71/385.

León Amaya, Andrea Catalina, Agenda de Mujeres, Paz y Seguridad y defensoras de derechos humanos: *una propuesta para encuadrar la violencia sociopolítica contra las mujeres que lideran causas socioambientales y su vinculación con la Resolución 1325*, 2021, <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/10/Agenda-de-Mujeres-Paz-Y-Seguridad-Y-Defensoras-De-DDHH.pdf>

Mejía Duque, Claudia, Anna Zabala Vásquez y Tatiana Catalina Oquendo Bedoya, Cinco Claves. *Cartilla Las Mujeres en los Acuerdos de Paz*, (Bogotá: Corporación Sisma Mujer, 2016), <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/08/Las-mujeres-en-los-acuerdos-de-paz.pdf>

Ministerio de Defensa, Balance general-Paro Nacional 2021, https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/estudios_sectoriales/info_estadistica/InformeCorrido_Balance_Paro_2021.pdf

Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, Asamblea General, 14 de mayo de 2018, A/HRC/38/46.

Naciones Unidas, Mandatos del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria: *de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión: de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo*, 23 de enero de 2023, AL COL 13/2022.

N. Voule, Clément. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. *Elogio de la participación de las mujeres en el activismo y la sociedad civil: el disfrute de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación por las mujeres y las niñas*. (Naciones Unidas: Asamblea General), 20 de julio de 2020, A/75/184.

Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, El Paro Nacional 2021: *Lecciones aprendidas para el derecho de reunión pacífica en Colombia*, 2021.

Organización de los Estados Americanos (OEA), Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará y Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política*, 2017, <https://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf>

Organización de los Estados Americanos (OEA), Comisión Interamericana De Mujeres (CIM) y Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará, *La participación de las mujeres en el ámbito sindical desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género*, 2020.

Rodrigo Uprimny y Luz María Sánchez Duque, “Derecho penal y protesta social”, en *¿Es legítima la criminalización de la protesta social? Derecho penal y libertad de expresión en América Latina*, (Buenos Aires: Universidad de Palermo, 2010).

Segato, Rita Laura, *Las estructuras elementales de la violencia*, (Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 2003).

El artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Este derecho cubre a todas las personas, sin discriminación; sin embargo, en Colombia se identificaron múltiples barreras y afectaciones que impiden que las mujeres y las niñas puedan ejercer estos derechos en igualdad de condiciones.

Este boletín presenta un balance del ejercicio del derecho a la libertad de reunión, asociación y manifestación pacífica para las mujeres y las niñas en el país. En primer lugar, se incluye un apartado relacionado con los instrumentos internacionales y nacionales que protegen estos derechos. De igual forma, se reflexiona sobre la importancia de que las mujeres y las niñas participen en este tipo de acciones y espacios.

En segundo lugar, se profundiza sobre las afectaciones al derecho a la libertad de reunión, asociación y manifestación pacífica para las mujeres y las niñas. Se abordan barreras diferenciales como la violencia sexual, las violencias en contra de mujeres sindicalizadas y los estereotipos y formas de discriminación en contra de las mujeres y las niñas para el ejercicio de sus derechos en estos entornos.

Finalmente, se presentan cifras relacionadas con la criminalización de la protesta social en Colombia, enfatizando en casos de mujeres señaladas.

